



Radicado: 25000-23-25-000-2012-01618-01 (71605)
Demandante: Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 25000-23-25-000-2012-01618-01 (71605)
Actor: COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE
S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandados: FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y
OTROS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Mediante memorial allegado a esta Corporación el 20 de mayo de 2025¹, el abogado Manuel Alejandro Pretelt Patrón presentó poder a él conferido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros. En consecuencia:

El despacho **RECONOCE** personería judicial al abogado Manuel Alejandro Pretelt Patrón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.886.520 y portador de la tarjeta profesional No. 314.465 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme al poder a él otorgado y a lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del CPC² y 5º de la Ley 2213 del 2022³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NICOLÁS YEPES CORRALES
Magistrado

¹ Samai índice 33.

² "Artículo 65. Poderes. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. (...)".
"Artículo 67. Reconocimiento del apoderado. Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio".

³ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)".